

EN ESTE NÚMERO

- *Profesionales destacados
- *Artículo: Medidas urgentes promoción empleo
- *Novedades Tributarias Real Decreto-Ley 9/2011
- *Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)



Estimados/as.

En este número de nuestra News de Septiembre les ofrecemos los aspectos más relevantes de dos normas que consideramos muy importantes:

1. *Real Decreto-Ley 10/2011 de 26 agosto de medidas urgentes para la promoción del empleo de los jóvenes, el fomento de la estabilidad en el empleo y el mantenimiento del programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo*
2. *Novedades tributarias del Real Decreto-Ley 9/2011*

*Asimismo les informamos del inicio del **plazo de ingreso en período voluntario de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)***

Estaremos a su disposición para cualquier aclaración que precisen

Muy cordialmente

David Hospedales Salomó
Dirección General



David Hospedales Salomó

Director General

PROFESIONALES DESTACADOS



Mònica Español Muntaner
Directora Àrea Fiscal Contable
Licenciada en Ciencias Económicas por la UB



Maica Martínez García
Responsable Àrea Fiscal Contable Mataró



Eva Espartero
Graduado Social
Área Laboral
Oficina Mataró

Artículo: Medidas urgentes promoción empleo

REAL DECRETO-LEY 10/2011, DE 26 DE AGOSTO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO DE LOS JÓVENES, EL FOMENTO DE LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y EL MANTENIMIENTO DEL PROGRAMA DE RECUALIFICACIÓN PROFESIONAL DE LAS PERSONAS QUE AGOTEN SU PROTECCIÓN POR DESEMPLEO.

A continuación detallamos los aspectos más relevantes:


1. CONTRATO PARA LA FORMACIÓN Y EL APRENDIZAJE

El art. 1 del RD-Ley 10/2011 modifica el art.11.2 del ET regulando un nuevo contrato denominado para la formación y el aprendizaje cuyos requisitos principales son:

- **OBJETO** del contrato: la cualificación profesional de los trabajadores en un régimen de alternancia de actividad laboral retribuida en una empresa, con actividad formativa recibida en el marco del sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo.
- **EDAD**: trabajadores mayores de 16 años y menores de 25 años, si bien este límite máximo de edad no se aplicará en el caso de personas con discapacidad.

De forma transitoria, hasta el 31-12-2013, se podrá celebrar también con trabajadores mayores de 25 y menores de 30 años.

- **CARENCIA DE TITULACIÓN**: trabajadores sin cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo requerida para concertar un contrato en prácticas.
- **DURACIÓN**: mínima de 1 año y máxima de 2 años, con posibilidad de prórroga por doce meses más.
- **FORMACIÓN**: el trabajador deberá recibir la formación directamente en un centro formativo de la Red de centros de formación profesional prevista en la Ley Orgánica 5/2002. La formación deberá comenzar en el plazo máximo de 4 meses a contar desde la fecha de la celebración del contrato.
- **TIEMPO DE TRABAJO EFECTIVO**: deberá ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas, y no podrá ser superior al 75% de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo o, en su defecto, a la jornada máxima legal. Los trabajadores no podrán realizar horas extraordinarias, salvo en el supuesto previsto en el art. 35.3 ET. Tampoco podrán realizar trabajos nocturnos ni trabajo a turnos.
- **RETRIBUCIÓN**: se fijará en proporción al tiempo de trabajo efectivo, de acuerdo con lo establecido en convenio colectivo. En ningún caso podrá ser inferior al SMI en proporción al tiempo de trabajo efectivo.
- **PROTECCIÓN SOCIAL**: el ámbito de cobertura de SS incluirá todas las contingencias, situaciones protegibles y prestaciones.



La norma establece reducciones en las cuotas de SS en las contrataciones para la formación y el aprendizaje, en los siguientes términos:

- Contratos celebrados a partir del 31-08-2011 y hasta el 31-12-2013 con trabajadores desempleados mayores de 20 años e inscritos en la oficina de empleo antes del 16-08-2011 y durante toda la vigencia del contrato:

Reducción en la cuota empresarial:

Empresa plantilla < 250 personas: 100% cuotas empresariales a la SS por contingencias comunes, por AT y EP, desempleo, FOGASA y FP

Empresa plantilla =>250 personas: 75% cuotas empresariales a la SS por contingencias comunes, por AT y EP, desempleo, FOGASA y FP

Reducciones cuota obrera: 100%

Es requisito para el disfrute de estas reducciones que las contrataciones supongan un incremento de la plantilla de la empresa conforme a las reglas establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011

- Por transformación en indefinidos a la finalización de los contratos: reducción en la cuota empresarial a la SS durante 3 años de 1.500 euros/año en el caso de hombres y 1.800 euros/año en el caso de mujeres.

Es requisito que la contratación suponga un incremento del nivel de empleo fijo, tomando como referencia el promedio de trabajadores con contratos indefinido.

2. OTRAS MEDIDAS DE INTERÉS APROBADAS POR EL REAL DECRETO-LEY

2.1 Suspensión temporal de la aplicación de la regla que limita el encadenamiento de contratos temporales prevista en el art. 15.5 del ET, durante los 2 años siguientes a la entrada en vigor de este RD-ley (31-08-2011).

2.2 Fondo de capitalización: se posponen las actuaciones para la creación de un Fondo de capitalización para trabajadores, cuya entrada en vigor estaba prevista para el 01-01-2012.

2.3 Contratos para el fomento de la contratación indefinida: se amplían los plazos durante los cuales pueden suscribirse contratos para el fomento de la contratación indefinida mediante la transformación de contratos temporales:

- Trabajadores con contratos temporales anteriores al 28-08-2011 que se transformen en indefinidos antes del 31-12-2011
- Trabajadores con contratos celebrados a partir del 28-08-2011 que se transformen en indefinidos con anterioridad al 31-12-2012. Es requisito en este caso (salvo en el supuesto de contratos formativos) que la duración del contrato temporal no haya excedido de 6 meses.

2.4 Resarcimiento por parte de FOGASA de parte de las indemnizaciones por extinción de contratos indefinidos posteriores al 18-06-2010 (8 días): Se modifica la previsión relativa al resarcimiento diferenciando la norma en función de la fecha de celebración de los contratos:

- Contratos celebrados entre el 18-06-2010 y el 31-12-2011: la indemnización se calculará según las cuantías por año de servicio y los límites legalmente establecidos en función de la extinción de que se trate y de su calificación judicial o empresarial.
- Contratos celebrados a partir del 01-01-2012: se calculará según las cuantías por año de servicio y los límites legalmente establecidos en función de la extinción de que se trate, si bien no será de aplicación el resarcimiento por el FOGASA en las extinciones por las causas previstas en el art. 52 del ET reconocidas por la empresa o declaradas judicialmente como improcedentes.

2.5 Previsiones en materia de desempleo y prestación por cese de actividad:

- Se prevé la prórroga del programa "PREPARA" de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo entre el día 16-08-2011 y el 15-02-2012.
- En relación con la prestación por cese de actividad de los trabajadores autónomos, su reconocimiento supondrá el nacimiento del derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad (anteriormente se preveía el disfrute a partir del primer día del segundo mes siguiente).

Novedades tributarias del Real Decreto – Ley 9/2011

1.- IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

1.1.- TIPO IMPOSITIVO APLICABLE A LA ENTREGA DE VIVIENDAS (4%) – modificación art.91.uno.1.septimo Ley 37/1992

Con efectos desde el 20 de agosto de 2011 y vigencia exclusivamente hasta el 31 de diciembre de 2011, se aplicará el tipo superreducido del 4% del IVA a la entrega de viviendas acabadas y ser la primera entrega (la realizada por el promotor).

ACLARACIONES:

Se han de tratar viviendas acabadas y ser la primera entrega (la realizada por el promotor). En el caso de la segunda o ulteriores transmisiones (viviendas usadas) es de aplicación la exención, tributando por el Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

Es necesario que los edificios o partes de los mismos que se transmitan sean aptos para su uso como viviendas; se incluirán las plazas de garaje, con un máximo de dos unidades, y anexadas a ellas situadas que se transmitan conjuntamente:

- No tendrán la consideración de anexos a las viviendas los locales de negocio, aunque se transmitan conjuntamente con las mismas.
- No se considerarán edificios aptos para el uso como viviendas los edificios destinados a su demolición.

En el caso de viviendas usadas, la aplicación del tipo del 4% requerirá la renuncia a la exención del IVA por parte del vendedor y que el comprador sea un empresario o profesional con derecho a la deducción total del IVA soportado en la operación.

2.- IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

2.1.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO MÁXIMO PARA LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.

Para todas las empresas (Empresas de Reducida dimensión y Grandes Empresas) se amplía el plazo de las Bases Imponibles Negativas generadas en los 18 años inmediatos y sucesivos, con efectos para los periodos impositivos que se inicien a partir del 1 de enero de 2012.

2.2.- EMPRESAS QUE SU CIFRA DE NEGOCIO NO HAYA SUPERADO LOS 6.010.121,04€

Si la cifra de negocio (1) no supera los 6.010.121,04€, el porcentaje del pago fraccionado se MULTIPLICARÁ POR 5/7 partes.

El tipo aplicable será del 17% (*)

(*)Las Entidades de reducida dimensión que su importe de cifra de negocio sea inferior a 10.000.000€ y cumplan los requisitos restantes del art.108 del TRLIS, por la parte de la Base Imponible comprendida entre 0 y 300.000€, el porcentaje aplicable será del 17% 4 del 21% por la parte de la base imponible restante.

(1) La cifra de negocio a tener en cuenta será la de los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.

2.3.- GRANDES EMPRESAS: ELEVACIÓN TEMPORAL DEL PORCENTAJE DEL CÁLCULO DE LOS PAGOS FRACCIONADOS

Se elevan temporalmente los porcentajes de cálculo de los pagos fraccionados que han de realizar las grandes empresas que facturen más de 20 Millones de €.

1.-Si la cifra de negocio (1) supera los 6.010.121,04€ y es inferior a 20.000.000 de €, el porcentaje del pago fraccionado se MULTIPLICARÁ POR 5/7 partes.

- *El tipo aplicable será del 21% si el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades es del 30% (*)*

(*)Las Entidades de reducida dimensión que su importe de cifra de negocio sea inferior a 10.000.000€ y cumplan los requisitos restantes del art.108 del TRLIS, por la parte de la Base Imponible comprendida entre 0 y 300.000€, el porcentaje aplicable será del 17% 4 del 21% por la parte de la base imponible restante.

2.-Si la cifra de negocio (1) está entre 20.000.000 y 60.000.000 de €, el porcentaje del pago fraccionado se MULTIPLICARÁ POR 8/10.

- *El tipo aplicable será del 24% si el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades es del 30%*

3.-Si la cifra de negocio (1) supera los 60.000.000 de €, el porcentaje del pago fraccionado se MULTIPLICARÁ POR 9/10.

- *El tipo aplicable será del 27% si el tipo de gravamen del Impuesto sobre Sociedades es del 30%*

Será aplicable a los pagos fraccionados de Octubre y Diciembre de 2011 y los de los periodos de 2012 y 2013.

(1) La cifra de negocio a tener en cuenta será la de los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.



2.4.- GRANDES EMPRESAS: LIMITES DE APLICACIÓN TEMPORAL A LA COMPENSACIÓN DE BASES IMPONIBLES NEGATIVAS.

Con efectos exclusivos por los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se establece un LÍMITE a la compensación de Bases Imponibles Negativas.

1.-Si la cifra de negocio (1) supera los 6.010.121,04€ y es inferior a 20.000.000 de €, NO HAY LIMITE DE COMPENSACIÓN

2.-Si la cifra de negocio (1) está entre 20.000.000 y 60.000.000 de €, SE ESTABLECE EL LÍMITE DEL 75% DE LA BASE IMPONIBLE PREVIA A LA COMPENSACIÓN.

3.-Si la cifra de negocio (1) supera los 60.000.000 de €, SE ESTABLECE EL LÍMITE DEL 75% DE LA BASE IMPONIBLE PREVIA A LA COMPENSACIÓN.

(1) La cifra de negocio a tener en cuenta será la de los 12 meses anteriores al inicio del período impositivo.

2.5.- LIMITE DE DEDUCCIÓN DEL FONDO FINANCIERO EN ENTIDADES NO RESIDENTES.

Con efectos exclusivos por los períodos impositivos iniciados dentro de los años 2011, 2012 y 2013, se establece un LÍMITE a la Deducción del Fondo de Comercio financiero en Entidades No Residentes:

- *La deducción de la diferencia a que se refiere el artículo 12.5 del TRLIS (2), que se deduzca de la Base Imponible en los períodos impositivos iniciados dentro del año 2011, 2012 ó 2013, estará sujeto al LÍMITE ANUAL MÁXIMO DE LA CENTÉSIMA PARTE DE SU IMPORTE (1%)*

(2) La diferencia entre el precio de adquisición de la participación en fondos propios de entidades no residentes en territorio español y el patrimonio neto de la entidad participada a la fecha de adquisición.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE)

Les informamos del inicio del **plazo de ingreso en período voluntario de las cuotas nacionales y provinciales del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) del ejercicio 2011**, que comprende desde el día **15-09-2011 al 21-11-2011**, ambos inclusive, según la Resolución del Departamento de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de 08 de junio del presente (BOE 21-06-11)

La citada resolución establece que su cobro deberá realizarse a través de las entidades de depósito colaboradoras en la recaudación, con el **documento de ingreso** que a tal efecto **se hará llegar al contribuyente**.

En el supuesto de que **no hayan recibido** el documento de pago o se hubiese **extraviado**, podrán efectuar el pago mediante el duplicado que emitirá la Delegación de la Agencia que le corresponda, previa solicitud.

Para cualquier aclaración o en caso de no disponer de dicho documento pueden dirigirse a nuestro despacho.